

RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 139/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2023**

*del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia*¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Por otro lado, en virtud de que el Municipio actor, fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal, no obstante haber sido debidamente requerido para tales efectos, se hace efectivo el apercibimiento señalado mediante proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, las notificaciones del trámite y de la resolución de este asunto se le practicarán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**²”.

¹ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 139/2023**

Finalmente, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor en el expediente principal, por oficio a las partes; así como **electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁶, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse**

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2023**

de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 112/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 139/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.
PPG/MCA 2

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 112/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237958

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:57:57Z / 05/07/2023T16:57:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	db 0d 95 94 a5 fe 04 f9 ff 36 bc 8a 59 14 4d dc 20 bd 6d 1e 63 40 5a 49 de 46 5d f1 b5 90 62 ce bf 32 f6 f6 be a3 e9 b1 be 59 8f d3 27 41 3c ae 31 c4 e5 d2 bf b6 4d 93 4d a7 4f ad 34 2e 84 4b d7 18 4a 8c 7d 00 0f fb e0 a2 4c d2 d7 37 4b 0b 6a de a5 d6 c2 be b4 f7 2f 99 14 1e e0 8d b3 30 da b0 7b f5 35 4b b8 48 68 09 8f 13 83 5f 69 a2 1e 66 ea de 7e f9 45 66 4e d4 96 63 c9 99 07 eb 23 34 e4 ce eb 0c 69 89 5b d6 11 9b 6c 18 e7 da 3a c0 a5 5d b1 60 33 43 07 88 ff 18 cf b7 35 fd b5 83 21 a6 6b 98 7c 0a 4a 76 42 8d db 7a 1f 7a ab 0f 03 10 ce 54 00 2f 25 1a ce ed 34 cc da a0 0d 46 f8 f2 19 53 d0 24 76 d7 fb 60 c5 ce a8 18 b1 1e d8 74 67 9c 06 d6 99 81 7f 40 1f c4 b2 f3 85 eb d8 b3 dc d6 c9 39 1b ce ab 47 3d 91 e2 ca 41 50 6c a0 d9 46 89 44 6f 55 08 31 7f 46 a6 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:57:57Z / 05/07/2023T16:57:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T22:57:57Z / 05/07/2023T16:57:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993221			
	Datos estampillados	6CFE03F46EE2686652F907BD7E5B7A57792BD5BD9ED831FA4A099EFDE08949D4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:19:01Z / 04/07/2023T20:19:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 11 37 0f d0 b3 e7 01 16 aa c0 31 74 6b ab 25 7e 37 3c 1e 2c 46 f7 42 23 eb 04 0d 49 81 1b 7b 09 3d 9d 14 e9 5b e1 09 9d 3c b1 85 67 01 0b f7 32 01 28 41 3e b7 8d 63 20 03 ad 64 86 5a 97 6d f7 c6 54 6f 05 1c dc db 25 30 d2 fd b0 b3 bc b1 a7 72 bd eb d2 cc d7 eb 81 28 a1 ce e5 57 5e 46 45 c9 e0 76 9f a5 17 cd 9d 73 9a ab ac 8c 6a db 95 02 a4 17 dd d5 eb 2e 54 bc 9f d3 f2 1d 2c c1 13 f0 03 3d 47 5c a8 03 5b a8 db 02 dd f2 ab e1 d3 c9 05 cb 5a a4 4c 96 32 f2 57 83 bf 8e 50 e0 49 cb 00 6f 0f 66 ea c4 4b 31 44 46 d6 91 64 0b 1d 03 b5 35 45 b1 c0 79 38 ff 1e ab 51 2d 31 93 5b 14 9a 09 84 98 9f 9d 2a 31 d7 34 a5 fb 5b 4b 47 bd 3c 70 1f 39 71 56 7c 28 1b 5b e3 f6 8e 59 34 16 a4 1d 0f ed 19 8e e9 c7 d2 07 14 6b af 80 4f 2f bb 5b b8 5a b4 d7 c5 cb 54 f7 74 96 e9 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:21:37Z / 04/07/2023T20:21:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2023T02:19:01Z / 04/07/2023T20:19:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5987510			
	Datos estampillados	DF06C476DCF36E85B4799D286937B963B68F78DE1FA3BA3ABC2673332A53A577			